

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deporte

- 48** *ORDEN 3186/2014, de 13 de octubre, de la Consejería de Educación Juventud y Deporte, por la que se establece el procedimiento para realizar el Prácticum del Máster en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas durante el curso 2014-2015, en centros de la Comunidad de Madrid.*

El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las Enseñanzas de Régimen Especial y se establecen las especialidades de los Cuerpos Docentes de Enseñanza Secundaria, establece en su artículo 9 que para ejercer la docencia en estos ámbitos será necesario estar en posesión de un título oficial de Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, de ordenación de las enseñanzas universitarias, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, ha establecido la organización y el contenido de los títulos oficiales de Máster universitario. Con posterioridad, la Orden Ministerial ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EDU/3498/2011, de 16 de diciembre, ha determinado los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, estableciendo una fase de Prácticum obligatoria que se realizará en colaboración con las instituciones educativas establecidas mediante convenios entre las Universidades y las Administraciones Educativas.

Dicha fase de Prácticum tiene como objetivos facilitar la adquisición de experiencia en la planificación, la docencia y la evaluación de las materias correspondientes a la especialización, acreditar un buen dominio de la expresión oral y escrita en la práctica docente y dominar las destrezas y habilidades sociales necesarias para fomentar un clima que facilite el aprendizaje y la convivencia.

El procedimiento que establece esta Orden permitirá a los alumnos que cursen el Máster de Formación del Profesorado su iniciación en la práctica docente directa y en la orientación psicopedagógica, permitiéndoles además conocer los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros, con el apoyo y bajo la tutela de Profesores en ejercicio que reúnen las características y preparación adecuadas.

A tal fin y en su virtud,

DISPONGO

Primerº

Las Universidades que han acordado la realización de las prácticas de sus alumnos del Máster de Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria en centros educativos de la Comunidad de Madrid son: Universidad de Alcalá, Universidad Autónoma de Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Universidad Isabel I, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Universidad Politécnica de Madrid, Universidad Pontificia de Salamanca, Universidad Rey Juan Carlos, Universidad Pontificia de Comillas, Universidad Alfonso X el Sabio, Universidad San Pablo CEU, Universidad Europea de Madrid, Universidad Francisco de Vitoria, Universidad Camilo José Cela, Universidad Internacional Valencia, Universidad Internacional de La Rioja, Universidad a Distancia de Madrid y Universidad Antonio de Nebrija.



Segundo

Podrán ser centros de prácticas de los alumnos del Máster en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas todos los centros del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en los que se imparten dichas enseñanzas.

La planificación del Prácticum, realizada por las correspondientes Facultades, deberá estar finalizada y puesta en conocimiento de los centros de prácticas designados por las respectivas Universidades con quince días de antelación del comienzo de las prácticas.

Tercero

1. Los centros educativos que deseen ser designados como centros de prácticas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aprobación, previo conocimiento y aceptación del Claustro de Profesores, del Consejo Escolar del centro y, en su caso, del titular del mismo para colaborar con el Prácticum. En caso de haber sido centro de prácticas en el curso anterior este requisito no será necesario.
 - b) Los Maestros o Profesores que ejerzan como Tutores deberán contar con, al menos, tres años de experiencia docente. Los Tutores de los alumnos de Pedagogía, Psicología y de Psicopedagogía pertenecerán al Departamento de Orientación de cada centro o a los Equipos de Orientación.
2. Los centros docentes que cumplan con los requisitos del punto anterior deberán:
- a) Solicitar en el correo electrónico practicum.master@educa.madrid.org las claves de acceso a la página web del Prácticum indicando el código de centro. En caso de haberlas solicitado en el curso anterior las claves serán las mismas, a no ser que se trate de un centro nuevo o que requiera nuevas claves por otro motivo.
 - b) En la página web <http://gestiondgmejora.educa.madrid.org/practicum> se llenará la solicitud o solicitudes para las diferentes Universidades elegidas, de acuerdo con las especialidades que correspondan.
 - c) Una vez cumplimentada la solicitud en la página web citada, se imprimirá para ser remitida al responsable de Prácticum de la Universidad correspondiente firmada y sellada en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Las Universidades, una vez estudiadas las solicitudes, formularán, de acuerdo con sus necesidades, propuesta de los centros seleccionados a la Comisión Rectora del Prácticum, antes del 14 noviembre de 2014.

Quinto

La aprobación y consiguiente designación de centros se realizará por una Comisión Rectora, presidida por el titular de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza o persona en quien delegue, y constituida por un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación, el Jefe de un Servicio Territorial de la Inspección de Educación designado por la Subdirección General de la Inspección Educativa, dos Jefes de Servicio de Unidades de Programas Educativos, elegidos entre ellos, un representante de cada una de las Universidades, designado por el correspondiente Rector y dos representantes de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

La Comisión Rectora velará por el correcto desarrollo del Prácticum y por la actuación de la Comisión de Seguimiento correspondiente a las Universidades, que deberá remitir a aquella, copia de las actas de cuantas reuniones celebren.

Sexto

Las listas provisionales de los centros designados se harán públicas el 28 de noviembre de 2014, en las Direcciones de Área Territorial, así como en la web de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, www.madrid.org y en Educamadrid y se establecerá un plazo de tres días hábiles para presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de alegaciones, se publicarán las listas definitivas en los citados lugares.

Séptimo

Se constituirá una Comisión de Seguimiento. Esta Comisión, presidida por el Director General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza o persona en quien delegue, estará integrada por dos representantes de la Dirección General de Mejora de la Calidad, un Inspector de Educación, dos Asesores del Servicio de la Unidad de Programas Educativos, designados por la Directora de Área Territorial de Madrid-Capital, actuando uno de ellos como Secretario de la Comisión y un representante de cada Universidad.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces se estime conveniente y al menos, preceptivamente, antes de comenzar y una vez finalizado el Prácticum.

Octavo

La Comisión de Seguimiento tendrá asignadas las siguientes funciones:

1. Establecimiento, a propuesta de la Facultad Universitaria correspondiente, de los períodos de estancia de los alumnos en prácticas en los centros docentes.
2. Seguimiento y apoyo al desarrollo de las prácticas.
3. Informar a la Comisión Rectora del desarrollo de las prácticas en los centros docentes.
4. Resolución de cuantas cuestiones pudieran suscitarse en relación con el desarrollo de las prácticas. En este sentido, la Comisión de Seguimiento podrá elevar propuesta a la Comisión Rectora para retirar la condición de centro de prácticas a aquellos que, a juicio de la Comisión correspondiente, no cumplieran lo establecido en esta disposición.

Noveno

La estancia de los alumnos en prácticas en los centros designados se organizará a lo largo del curso, de acuerdo con el calendario que, en su día, fije la Comisión de Seguimiento, a propuesta de la Facultad que corresponda.

Décimo

A cada Tutor le corresponderá la tutela de un máximo de cuatro alumnos a lo largo del curso escolar, no pudiendo coexistir más de dos alumnos simultáneamente.

Undécimo

Serán funciones del Tutor de prácticas:

1. Acoger a los alumnos en prácticas en los períodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.
2. Posibilitar la iniciación en la práctica docente de los citados alumnos.
3. Asesorar a los alumnos en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas.
4. Evaluar el desarrollo de las prácticas de los alumnos siguiendo para ello los criterios y pautas del plan de prácticas de las Facultades Universitarias correspondiente.

Duodécimo

El Director del Centro o, por delegación suya, el Jefe de Estudios, ejercerá las funciones de Coordinador de las prácticas. En casos excepcionales y siempre que el mejor funcionamiento de las prácticas así lo requiera podrá ejercer esa función uno de los Tutores.

Decimotercero

Serán funciones específicas del Coordinador de prácticas las siguientes:

1. Establecer las acciones que desarrollarán los Tutores de prácticas del centro.
2. Mantener la relación entre los Tutores de prácticas y la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente.
3. Establecer la debida comunicación entre los Tutores del centro y la Comisión de Seguimiento de la Universidad correspondiente.
4. Facilitar a los alumnos en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, de los proyectos educativos y curriculares, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.

**Decimocuarto**

Cada Universidad acordará con los Coordinadores y los Tutores sus condiciones de participación para el desarrollo del Prácticum y el reconocimiento de las mismas.

Los Tutores y Coordinadores de Prácticas recibirán su correspondiente nombramiento y una certificación expedida por la Universidad con la firma del Rector, Vicerrector o Decano.

La Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza podrá organizar cursos voluntarios de formación para Tutores con reconocimiento de un crédito.

Decimoquinto

Al término del curso, la Comisión de Seguimiento emitirá un informe sobre el desarrollo de las prácticas que será remitido a la Comisión Rectora y que, en todo caso, incluirá una valoración de la participación de los centros y del trabajo realizado por los Tutores.

Madrid, a 13 de octubre de 2014.

La Consejera de Educación, Juventud y Deporte,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/32.630/14)

